

499
501



SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E S D

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad 00-090148- -00011-0000
Fec 2006 06 30 17 04 26 Dep 2020 NUEC-REACIONES
Tia 2 PATENTES
Eve REGDEPOSITO
Art 1444 RESPUESTA REQUE - Folios 13

COD 08

RE SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA
EXPEDIENTE Nº 00090148
TITULO FORMULACIONES PARA AGENTES
FARMACEUTICOS IONIZABLES COMO ACIDOS
LIBRES O BASES LIBRES
SOLICITANTE SUGEN, INC
FECHA SOLICITUD 22 DE NOVIEMBRE DE 2000

ASUNTO CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 30 de marzo de 2006 y vence 30 de junio de 2006 y me permito presentar las siguientes aclaraciones

Como respuesta a las objeciones realizadas en la acción oficial, que objeta la clandad de invención y cuestiona la patentabilidad del objeto reivindicado por no ser considerado claro y por resultar carente de novedad y nivel inventivo, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio, que reemplaza el original que obra en la solicitud, y fue redactado para remediar las observaciones efectuadas por ese Despacho

El nuevo capítulo reivindicatorio se ajusta a las disposiciones del artículo 34, toda vez que las modificaciones efectuadas solo precisan y clarifican el objeto de la invencion

500
e
502

Clarke, Modet & C^o
COLOMBIA

Así las cosas, en el nuevo capítulo reivindicatorio limita la invención a las composiciones que comprenden ácido 3-[2,4-dimetil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-indol-3-ilidenmetil)-1H-pirrol-3-il]-propiónico, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, uno o más compuestos polihidrocarbilo; y un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Claridad

Las nuevas reivindicaciones se fundamentan en los ejemplos de evaluación biológica de la descripción; en donde claramente se establece que las formulaciones y ensayos fueron realizados teniendo como ingrediente activo 3-[2,4-dimetil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-indol-3-ilidenmetil)-1H-pirrol-3-il]-propiónico.

Como ese despacho puede apreciarse han eliminado todos los términos que ustedes habían considerados que no eran claros y en la actualidad las composiciones farmacéuticas se encuentran perfectamente delimitadas.

EVALUACIÓN DE LA NOVEDAD.

En primer lugar, hacemos énfasis sobre el hecho que ninguna de las referencias citadas hacen mención de una combinación que comprenda 3-[2,4-dimetil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-indol-3-ilidenmetil)-1H-pirrol-3-il]-propiónico y polihidrocarbilo. Siendo así, la invención actualmente reivindicada es sin lugar a dudas novedosa.

Con respecto al nivel inventivo, es importante resaltar que los documentos citados como anterioridades no enseñan una composición con los componentes que caracterizan la invención reivindicada y menos permite prever que justo dichos componentes permitirían obtener una composición suficientemente soluble para mejorar de manera notable la biodisponibilidad del componente activo y la eficacia de la formulación.

Dado que la totalidad de los requisitos de patentabilidad exigidos en el artículo 14 de la

501
~~505~~



Decisión 486 ha sido evidenciados, y la invención es novedosa, tiene nivel inventivo y aplicación industrial, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Dilia Rodriguez D'Aleman".

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

MRO/SR

A small, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the MRO/SR.

**FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10**

1) SOLICITUD DE:

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2) SOLICITANTE

Nombre: SUGEN, INC.

Dirección: 230 East Grand
Avenue, South San Francisco,
California 94080-4811 USA

Nacionalidad o Domicilio: San
Francisco California, USA

Lugar de Constitución:
California, USA

Teléfono:
E. Mail:

Fax:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

**3) REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: DILIA MARÍA
RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Dirección: Carrera 11 N°. 86-
53 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax:
6350824
E. Mail:

info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) NUMERO DE EXPEDIENTE: 00090148

5) DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio.

6) Comprobante de pago 06-48,940 Fecha: Junio 28, 2006

7) Anexos:

☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

Nombre: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Firma

C.C.: 41.654.882) TP: 20824 CSJ

503
\$ /
503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 48,940
FECHA : JUNIO 28 DE 2006

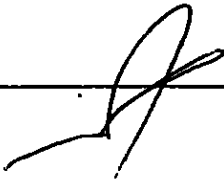
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49045932	27/06/2006	420,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES
			95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

504
506**REIVINDICACIONES:**

1. Una composición farmacéutica adecuada para administración parenteral o administración oral, CARACTERIZADA PORQUE comprende:

- a. Acido 3-[2,4-dimetil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-indol-3-ilidenmetil)-1H-pirrol-3-il]-propiónico, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo en una concentración de 0.01 a 10.0%
- b. Uno o más compuestos polihidrocarbilo en una concetración de 5.0 a 70.0%; y
- c. Un vehículo farmacéuticamente aceptable en una concentración de 30.0 a 95.0%

donde dicho ácido 3-[2,4-dimetil-5-(2-oxo-1,2-dihidro-indol-3-ilidenmetil)-1H-pirrol-3-il]-propiónico, es solubilizado por combinación con un equivalente molar de una solución básica de un pH mayor que 7.0 ó una solución ácida de un pH menor que 7.0; y

el compuesto o compuestos polihidrocarbilo se seleccionan del grupo formado por como carbohidratos solubles en agua, derivados de carbohidratos solubles en agua, polipéptidos solubles en agua, polímeros solubles en agua, polímeros mixtos de oxialquileno solubles en agua, las formas poliméricas de etilénglicol, y combinaciones de los mismos.

2. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicha composición farmacéutica es apta para administración parenteral.

3. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA

505
7/8/84

PORQUE cada uno de dichos uno o más compuestos de polihidrocarbilo se seleccionan del grupo formado por polietilenglicol 300, polietilenglicol 400, propilenglicol o glicerina.

4. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicha solución básica se selecciona del grupo formado por hidróxido de sodio, hidróxido de amonio, trietilamina, etilenediamina, N-metil-D-glucamina, colina, o trietanolamina.
5. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicha solución ácida se selecciona del grupo formado por ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido fórmico, ácido láctico, ácido málico, ácido succínico, ácido acético, ácido metansulfónico, ácido bencensulfónico o ácido fosfórico.
6. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente aceptable comprende uno o más buffers seleccionados del grupo formado por como acetato, citrato, tampón de ácido fosfórico, ascorbato, tampón de ácido clorhídrico, tampón de Tris-HCl, fosfato de sodio, carbonato de sodio, hidróxido de sodio, glutamato, glicina, y tampones básicos Tris, en una concentración de 0 a 3.0% de la composición.
7. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente aceptable comprende uno o más surfactantes seleccionados del grupo formado por surfactantes no iónico o surfactantes aniónicos, en una concentración de 0 a 50.0% de la composición.

8. La composición farmacéutica de la reivindicación 7 CARACTERIZADA PORQUE cada uno de dichos uno o más surfactantes farmacéuticamente aceptable es un surfactante no iónico seleccionados del grupo formado por polioxietilénpolipropilén glicol, un derivado de polioxietilénicos de aceite de castor u oxiestearato de polioxietilenglicerol.
9. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE 19 dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más conservantes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por bencilalcohol, metilparaben, etilparaben, o fenol, en una concentración de 0 a 3.0% de la composición.
10. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más antioxidantes seleccionados del grupo formado por meta-bisulfito de sodio, EDTA, ácido ascórbico, o alcohol bencílico, en una concentración de 0 a 3.0% de la composición.
11. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más alcoholes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por etanol, alcohol bencílico, propilenglicol, 2-(2-etoxietoxi) etanol, o glicerol, en una concentración de 0 a 40.0% de la composición.
12. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más aceites farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por aceites

507
507

minerales, aceites vegetales, aceite de coco fraccionado, aceite de sésamo, monolaurato de propilenglicol, y una mezcla de triglicéridos con ácido caprílico o ácido cáprico, en una concentración de 5 a 75.0% de la composición.

13. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicha composición farmacéutica es apta para administración oral.

14. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más agentes de granulación farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por dióxido de silicona, celulosa microcristalina, almidón, carbonato de calcio, pectina, crospovidona, agua, alcohol o poliplasdon, en una concentración de 10 a 95.0% de la composición.

15. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más diluyentes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por almidón pregelatinizado, monohidrato de lactosa, lactosa, monohydrate de grado regular, manitol, fosfato de calcio o celulosa microcristalina, en una concentración de 5 a 95.0% de la composición.

16. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más aglutinantes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por polivinilpirrolidona, hidroxipropilmetilo celulosa, hidroxipropilcelulosa o almidón, en una concentración de 0 a 15.0% de la composición.

10
5/10

17. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más desintegrantes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por crosscarmellosa de sodio, glicolato de almidón de sodio, gossypidona, o almidón, en una concentración de 0 a 20.0% de la composición.
18. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más surfactantes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por laurilsulfato de sodio, polisorbata o cloruro de cetilpiridinio, en una concentración de 0 a 50.0% de la composición.
19. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más lubricantes farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por estearato de magnesio, fumarato de estearilo de sodio, behenato de glicerilo o ácido esteárico, en una concentración de 0.3 a 2.0% de la composición.
20. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente comprende uno o más incrementadores de flujo farmacéuticamente aceptables seleccionados del grupo formado por dióxido de sílice coloidal o talco, en una concentración de 0 a 1.0% de la composición.
21. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA

509
X
JH

PORQUE dicha composición farmacéutica es una solución.

22. La composición farmacéutica de la reivindicación 21 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente aceptable comprende uno o más surfactantes seleccionados del grupo formado por un surfactante no iónico o un surfactante aniónico, en una concentración de 0 a 50.0% de la composición y uno o más buffers tales como: acetato, citrato, tampón de ácido fosfórico, ascorbato, tampón de ácido clorhídrico, tampón de Tris-HCl, fosfato de sodio, carbonato de sodio, hidróxido de sodio, glutamato, glicina, o tampones básicos Tris, en una concentración de 0 a 3.0% de la composición.

23. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicha composición farmacéutica es una suspensión farmacéutica, y donde dicho vehículo farmacéuticamente comprende un agente de suspensión seleccionado del grupo formado por carboximetilcelulosa, hidroxipropilmetilcelulosa, povidona o almidón, en una concentración de 0 a 2.0% de la composición y un surfactante tal como un surfactante no iónico o un surfactante aniónico, en una concentración de 0 a 50.0% de la composición

24. La composición farmacéutica de la reivindicación 1 CARACTERIZADA PORQUE dicho vehículo farmacéuticamente aceptable comprende uno o más surfactantes seleccionados del grupo formado por un surfactante no iónico o un surfactante aniónico, en una concentración de 0 a 10.0% de la composición y uno o más aceites farmacéuticamente aceptables tal como aceite de sésamo, en una concentración de 50.0 a 80.0% de la composición

510
512

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 90148, realizado según el artículo 48 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

Documentos estudiados:

- . Descripción: folios 4-165
- . Ejemplos: folios 165-305
- . Capítulo reivindicatorio estudiado: folios 506-511
- . Se reivindica prioridad, presentada en Estados Unidos el 24.11.99, bajo el número 60/167544

Objeto de la invención

Según las reivindicaciones 1 a 24 de la presente solicitud, se refiere a una formulación adecuada par administración parenteral u oral que comprende una indolinona sustituida ionizable y un vehículo aceptable para uso farmacéutico.

. Clasificación internacional de patentes A 61 K 31/404

Claridad de la solicitud

El art. 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*

Teniendo en cuenta lo anterior y gracias al nuevo capítulo reivindicatorio presentado, la presente solicitud cumple con el requisito de claridad, de acuerdo con el art. 30 de la Decisión 486.

Evaluación de la unidad de invención

El Art. 25 de la decisión 486 dice *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención, contemplado en el art. 25 de la Decisión 486.

Es una invención

El objeto de la presente solicitud sí puede ser considerado una invención, de acuerdo al art. 15 de la Decisión 486.

511
\$13

Excepciones a la patentabilidad

El contenido de las reivindicaciones 1 a 24 de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro de las excepciones a la patentabilidad consideradas dentro del art. 20 de la Decisión 486.

Determinación del estado de la técnica:

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad de la presente solicitud - 24.11.99-, relacionados con la materia de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
1	US 5886020	"3-(4'-dimetilaminobencilidenil)-2-indolinonas y sus análogos para el tratamiento de enfermedades"	23.03.99
2	US 5883116	"3-(2'-alcoxibencilidenil)-2-indolinonas y sus análogos para el tratamiento de enfermedades"	16.03.99
3	US 5883113	"3-(4'-bromobencilidenil)-2-indolinonas y sus análogos para el tratamiento de enfermedades"	16.03.99
4	WO 9850365	"Preparación de alcaloides policíclicos fusionados por cerramiento del anillo de ilidas de azometina, compuestos novedosos que los contienen y su uso como agentes quimioterapéuticos"	13.11.98
5	WO 9807695	"Series de indolinonas combinatorias y productos relacionados para el tratamiento de enfermedades"	26.02.98

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina establece que: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

Teniendo en cuenta la respuesta del solicitante, los datos aportados, el nuevo capítulo reivindicatorio enviado y en cumplimiento del artículo 14 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la NOVEDAD

El artículo 16 de la decisión 486 establece *"una invención se considerará nueva cuando no está comprendida dentro del estado de la técnica"*

Se realizó el estudio de novedad y comparando elemento por elemento de la presente solicitud, no se encontraron composiciones iguales a las de la presente solicitud, por lo tanto las reivindicaciones 1 a 24 cumplen con el requisito de novedad de acuerdo con el art. 16 de la decisión 486.

512
Sxx

Evaluación del NIVEL INVENTIVO

El artículo 18 de la decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*

Gracias a la respuesta enviada por el solicitante, el estado de la técnica revela composiciones de indolinona sustituida, pero no las composiciones de la presente solicitud que tienen biodisponibilidad mejorada, las cuales constituyen una solución inesperada y nada obvia para una persona versada en la materia respecto a esta clase de composiciones.

En conclusión, las composiciones de las reivindicaciones 1 a 14 de la presente solicitud cumplen con el requisito de nivel inventivo, según el art. 18 de la decisión 486.

Evaluación de la aplicación industrial

El art. 19 de la Decisión 486 dispone *"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido en la industria"*

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial, de acuerdo con el art. 19 de la Decisión 486.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-24 (folios 506-511) de la presente solicitud.

Nota: teniendo en cuenta el contenido del nuevo capítulo reivindicatorio, se cambia el título a "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE ÁCIDO 3-[2,4-DIMETIL-5-(2-OXO-1,2-DIHIDRO-INDOL-3-ILIDENMETIL)-1H-PIRROL-3-IL]-PROPIONICO, UNO O MÁS COMPUESTOS POLIHIDROCARBILO Y UN VEHICULO FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE

CONCEPTO TÉCNICO Número 1109	Jefe de la División Nuevas creaciones	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202024
--	--	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-90148

EDICTO No. 11986

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 19646 de 26-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" COMPOSICION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE ACIDO 3-[2,4-DIMETIL-5-(2-OXO-1,2-DIHIDRO-INDOL-3-ILIDENMETIL)-1H-PIRROL-3-IL]-PROPIONICO, UNO O MAS COMPUESTOS POLIHIDROCARBILO Y UN VEHICULO FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE "

Clasificación IPC: A 61 K 31/404.

Reivindicación(es): 1 a 24

Folio(s): 506 a 511.

Titular(es): SUGEN, INC.

Domicilio(s): San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Narmada Shenoy y Waranueh Sorasuchart.

Prioridad N°: 60/167.544 **Fecha:** 24 de noviembre de 1999 **País:** US.

Vigente desde: 24 de noviembre del 2000 **Hasta:** 24 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia

María Rodríguez D'Aleman, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Sugén, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 11-AGO-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 11986

Este edicto se desfija hoy 25-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)